



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Astrid Tatiana Castañeda López
Demandado	Nelson Esteban Castañeda López
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00003 00
Asunto	Auto de trámite

Se encuentra a estudio de este despacho la demanda divisoria adelantado por Astrid Tatiana Castañeda López en contra de Nelson Esteban Castañeda López.

El artículo 25 del C.G.P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima.

Por su parte el artículo 26, numeral 4º Ibídem, advierte que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

Para el presente caso, tenemos que el avalúo catastral del bien objeto división asciende a la suma de \$129'635000.00, según certificado de impuesto predial unificado acompañado con la demanda, suma que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniéndose en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda divisoria que promueve Astrid Tatiana Castañeda López en contra de Nelson Esteban Castañeda López, por falta de competencia. (Art. 90).

2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73d36790719366ceee7e760d4505ee0401613151bb5c0c760af582a5958b82**

Documento generado en 13/01/2021 02:04:53 p.m.